N. 0.509.840

en el término preciso de veinte y
cuatro horas. Lo mando y fir
ma S.S. doy fé.

[illegible]

[illegible]

En veinte y tres de Diciembre
paso esta causa al S. Promotor
fiscal: doy fé

[illegible]

Sor. Juez de 1a. Instancia

El Promotor fiscal dice: que en lo crimi
nal surte fuero el lugar en que se ha come
tido el delito y son en primer término
competentes para la instruccion de las causas y castigo
de los delitos, los Jueces y Tribunales de
la demarcacion en que se hubiesen
cometido. Así lo determina el artº 325
de la Ley orgánica del poder Judicial
de la Península aplicable á este caso

cimo doctrina, y las Sentencias del Tribunal Supremo de treinta de Setiembre, siete y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta, y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno —

En méritos de lo espuesto este Ministerio, es de dictámen que debe VS. inhibirse del conocimiento de esta causa en favor del Sr. Juez de 1ª Ynstancia de Arecibo á quien se remitirán las diligencias practicadas. VS. resolverá — Pto. Rico Diciembre veinte y tres de mil ochocientos setenta y nueve = Entre líns. = de las causas = vale

José Mª Figueras

Devuelta hoy veinte y cuatro de Diciembre por el Sor Promotor fiscal doy cuenta Vs.

[firma]

[rúbrica]

N.0.247.161

para que se avenga á no transitar mas por sus te-
rrenos toda vez que ni tiene derecho para ello ni
le es de necesidad; supuesto que el demandado
posee camino por sus terrenos con salida al ve-
cinal del barrio sin serle preciso pisar la propiedad
del relatante. El demandado contesta que no
se aviene á dejar de pasar por ese camino supues-
to que le hace falta para sembrar, sacar agua y co-
sechar sus frutos. En tal estado el Señor
Juez de paz y los hombres buenos interpusieron
sus buenos consejos para conseguir de las par-
tes que transigiesen sus diferencias en cuya virtud
el demandado en obsequio á que el demandante
es su hermano y para demostrar su deseo de
que no se altere la paz entre la familia accedió
á la pretension del actor renunciando libre y es-
pontaneamente al derecho de transitar por el
camino en cuestion y el demandante aceptando
esta transaccion convino en que las costas
de esta conciliacion queden de su exclusiva

cuenta con lo que tambien quiere demostrar su amor á su hermano y á la paz entre ambos. El Señor Juez de paz aprobó el convenio mandando se lleve á puro y debido efecto como sentencia consentida y pasada de. Se leyó este acto á las partes que lo hallaron conforme con lo que se dió por terminado la comparecencia que suscriben el Señor Juez de paz y hombres buenos y por las partes que dijeron no saber lo hicieron á sus ruegos los testigos don José Mª Doniz y Ramon Vazquez de que certifico

A ruegos de Santiago Perez
José Mª Doniz

A ruego de Sabino Perez
Ramon Vazquez

José G. Cabrera y

El portero.
C. Gomez

Vazquez

Madislao Collazo

Nº 3

En el pueblo de Guirabo á los veinte y un dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y nueve ante el Señor Juez de paz y su infrascrito Secretario comparecieron para celebrar acto de conciliacion de una parte Don Joaquin Avila agricultor de

N. 0.129.501

tillo Diciembre veinte y seis de mil
ochocientos setenta y nueve

Por recibida la precedente órden cúmplase lo dispuesto por S. S.ª y al efecto
pase orden al Comisario de barrio para el
embargo de bienes al procesado por cantidad
de diez mil pesetas y con el resultado de
proveer lo que proceda. Lo mandó y firma
el Señor Alcalde por ante mi actuario fe
comendador de que certifico

José Yzq.d Conf.

Eugenio Rubio   Calixto Serbio

Órden — En veinte y seis de Diciembre de mil ocho
cientos setenta y nueve se pasó la orden
que previene el auto anterior. Doy fe

Rubio   Serbio

Ha

tillo Diciembre veinte y ocho de
mil ochocientos setenta y nueve

Resultando que el procesado Maximino Martín Velez no posee bienes de ninguna clase según así lo manifiesta el Comisario de bienes, acreditese su insolvencia por medio del informe del que provee y certificaciones del Síndico del Ayuntamiento y Depositario recaudador de contribuciones y de dos vecinos inmediatos y cumplido que sea lo mandado ciérrense estas diligencias y devuélvanse á su origen. Lo mandó y firma el Señor Alcalde que certifico.

Compº [illegible]

Eugenio Rubio   Calixto Sertin

Citación — En veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve se pasó la orden para el comparendo de dos vecinos inmediatos al procesado. Certificamos

Rubio   Sertin

Sc

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO

HOJA ESTADÍSTICA

Núm. de la causa 42 *Núm. de la hoja* ....

Número de los procesados	INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO: RAZA	SEXO	EDAD	ESTADO	FILIACIÓN	NATURALEZA	INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN Ú OCUPACIÓN
1	blanca	varón	37 as.	casado	legítimo	Decerta Aud.ª	ninguna	Agricultor

REBELDÍAS ANTERIORES AL JUICIO ORAL: Archivo parcial de la causa.	Archivo total de la causa.	FALTA	Incompetencia	SOBRESEIMIENTOS PARCIAL: Libre.	Provisional.	TOTAL: Libre.	Provisional.	SOBRESEIMIENTOS EN CAUSA POR SUICIDIO: CONSUMADO Varones.	Hembras	TENTATIVA Varones.	Hembras	Causas conocidas ó probables

JUICIO ORAL: Si se ha celebrado.	Número de testigos examinados.	INDEMNIZACIONES Pesos.	Cénts.	Número de Médicos que han declarado	INDEMNIZACIONES Pesos.	Cénts.	Número de peritos que han declarado	INDEMNIZACIONES Pesos.	Cénts.	REBELDÍAS POSTERIORES AL JUICIO ORAL: Archivo parcial de la causa.	Archivo total de la causa.

SENTENCIA DICTADA POR Conformidad DE LAS PARTES

DELITOS y artículos del Código penal que los definen.	FALTAS INCIDENTALES y artículos del Código penal que las definen.	AUTORES: Del delito.	De la falta.	PENAS IMPUESTAS: Por el delito.	Por la falta.	CÓMPLICES: Del delito.	De la falta.	PENAS IMPUESTAS: Por el delito.	Por la falta.	Encubridores del delito.	Penas impuestas por el delito.
Lesiones art.º 432 Cap.º 7º Título 8º		1		Conf.							

NÚMERO DE LOS REOS REINCIDENTES: Una vez.	Más de una vez.	NÚMERO DE LOS PROCESADOS ABSUELTOS: Del delito.	De la falta.	Número de los procesados dementes después de la comisión del delito.	Número de los procesados en libertad bajo fianza.
					1 sin fza

...URSOS DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY: ...g...	... el ... ó no	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha interpuesto el recurso ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él	RECURSOS DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA: Si se ha interpuesto ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él

...REVENTIVA ...MPO QUE HA...: ...s.	Meses.	...	TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA: Años.	Meses.	Días.	EXTRADICIONES: Procesados para quienes se ha pedido.	Por conducto del Ministerio.	Directamente por el Juez ó Tribunal.	Procedimientos especiales del libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal. — Título de la ley á que corresponden
			1	11	9				

...4.ª ... odelo núm.

EL MAGISTRADO PONENTE,

Aristides Maragliano [illegible]

SERIE A. 5 C. DE PESO. PUERTO-RICO • *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

N. 0.036.191

PAGOS AL ESTADO ✱ PUERTO-RICO ✱ 5 C. DE PESO

Sumner

Corresponde el número diez y siete

[illegible] 1899

[illegible]

PROVINCIAS.

FABca Nl. DEL

PAGOS AL ESTADO

DE 1892. 93

N. 0.071.913

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en adelantamiento [illegible]
la causa criminal que
se sigue contra Pablo [illegible]
por hurto, he dispuesto librar [illegible]
á los pueblos del distrito y [illegible]
á los demas juzgados de l[illegible]
fin de que se proceda á la [illegible]
tura y remision de José [illegible]
á la Real Cárcel de esta [illegible]
de su identidad como [illegible]
ral y vecino de Manati, [illegible]
de treinta años, color negro [illegible]
y fornido, pelo pasa, ojos [illegible]
gos saltados, la oreja [illegible]
una [illegible] y un [illegible]
que le descubre regularmente.
Y para que tenga
efecto, en nombre de S. M.

[illegible]

[illegible] de mil ochocientos [illegible]

[illegible] nueve.

[illegible] Valmonte

El Escribano

Victorio Rodriguez

El mismo dia veinte y cuatro [illegible] le entregué al Sr. Promotor Fiscal, [illegible] su causa doy fe.

[illegible] Pallas

Rodriguez

N. 0.107.118

Agregacion [illegible]

Diligencia. En diez y nueve de Marzo [illegible] Cuenta recibida [illegible] los autos [illegible] las agrego á [illegible] y la entrego al Sr. Promotor Fiscal para su direccion. Doy fe.

Hernandez — [signature]

Recibido en Promotoría hoy 19 [illegible] Escribanía

[illegible] [signature]

Agreg. [illegible] estas diligencias hoy diez y [illegible] de Marzo [illegible] al cuaderno correspondiente. Doy fe.

[signature]

N 0.098.732

[illegible] Martín [illegible]
se dispuso en [illegible]
procedido en cantidad [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de toda clase [illegible]
[illegible] de títulos [illegible]
[illegible]
[illegible] del Ayuntamiento [illegible]
[illegible] de fondos municipales [illegible]
[illegible] de contribuciones [illegible]

Considerando que [illegible]
[illegible]
[illegible] para el pago de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] lo firmó [illegible] doy fe.

[illegible] Chalunde

75

[illegible]

En el treinta de Octubre notifiqué [illegible]
bien al Sr. Procurador [illegible]
íntegra y en su [illegible] firmó [illegible]

En el treinta de Diciembre [illegible]
estas diligencias en cuerda [illegible]
la causa de su razón doy fe.

[illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.075.016

Declon del vecino Manl Piñeiro

Veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, presente D. Manuel Piñeiro el Sr. Alcalde por ante mi actuario le recibió juramento que hizo en legal forma por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado y siéndolo para que diga si le consta saber que Mauricio Martin Ve- les posea algunos bienes que correspon- dan á su propiedad, contestó que nunca jamás le ha conocido bienes al citado Mauricio Martin Velez, pues siempre ha sido jornalero y subsiste con el pro- ducto de su trabajo personal, que lo di- cho es la verdad en lo que se afirma, ratifica, dijo ser natural de Utrera vecino de este pueblo, de estado de mayor edad labrador y firma con el Sr. Alcalde de que certifico.

Manuel Piñeiro

Conjflo

Eugenio Rubio

Calixto Rubio

Test.° Carlos Torres — veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos se-
tenta y nueve presente Carlos Torres, el Señor Al-
calde por ante nos le recibió juramento que prestó
en legal forma ofreciendo decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado, y examinado en-
vecino de Manuel Martín Vélez para que
diga si le conoce bienes de fortuna y en que
consisten declara que nunca le ha conocido
bienes de valor sino como jornalero subsiste
de su trabajo personal. Que es cuanto
puede decir en obsequio á la verdad
y en descargo del juramento que tiene
prestado en que se afirma y ratifica; expu-
so ser natural y vecino de este pue-
blo, casado, y mayor de edad y no
firma por no saber lo hace el
Señor Alcalde de que testifica-
mos.

[illegible]

Gregorio Rubio — Calixto Sebián

Remis.n — En el mismo día veinte y ocho de
Diciembre cerramos estas diligen-
cias para su remision á su
origen testificamos

Rubio

Sebián

N. 0.098.640

[illegible] d [illegible]

[illegible] de [illegible] de Diciembre [illegible]

en [illegible] doy [illegible]

doy fé.

[illegible]

[illegible] Diciembre veinte y nueve de

[illegible] veinte y [illegible] y nueve

el Promotor fiscal [illegible]

[illegible] doy fé

D. [illegible]

2.5

[illegible]

En veinte y nueve de Diciembre [illegible]

[illegible] a Sr. [illegible]

[illegible] de [illegible] doy [illegible]

[illegible]

Señor Juez de primera instancia

El Promotor fiscal dice: Que justificado como lo se encuentra suficientemente por los informes de los funcionarios respectivos y atestados de testigos que el procesado Mauricio Martir Velez carece absolutamente de bienes, procede que se le declare pobre para los efectos legales de la causa de que proceden estas diligencias, que se sobreseerán desde luego con la calidad de por ahora y sin perjuicio: cuya determinación se consultará con la Superioridad cuando se haga del fallo definitivo de dicha causa, á la que y en cuerda floja se agregarán las mismas. V.S. no obstante &c. Arecibo veinte y nueve de Diciembre. - Otros del señor.

M. Urbano Frades

Recᵈᵒ En veinte y nueve de [illegible] le devolvió este incidente [illegible] los procesados.

[illegible]

Consᵗᵉ En treinta de [illegible] dado cuenta [illegible] dicho.

N. 0.071.188

Oficio = Minuta de oficio librado al Gefe del Presidio: doy fe

[firma]

Constª = En treinta de Enero se recibió un recuerdo del Juzgado de recibo y se hizo á la Comandancia del Presidio devolviendose aquel á su origen, doy fe

[firma]

Entrega = En treinta y uno de Enero agrego á continuacion la hoja histórica penal y entrego estos autos al Sr. Promotor fiscal, doy fe

Paravona

[firma]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.456

163.

Seis de Febrero devuelto el precedente exhorto, despues de anotado lo entregó al Actuario.

Pallas

En seis de Febrero agregó esas diligencias a su causa doy fé

[firma]

En siete de Febrero doy cuenta doy fé

[firma]

Arecibo Febrero siete de mil ochocientos setenta y nueve

No pudiendose evacuar las citas que resultan á Dn. Juan Salas y á Dn. Salvador Ledesma, se dejan sin efecto, y pase esta causa en vista al Promotor fiscal. Lo mandó y firma S.S. doy fé

[firma]

[firma]

En siete de Febrero entregué esta causa al Sor. Fiscal doy fé.

Sor. Juez de 1.ª Ynst.ª

El Promotor Fiscal que suscribe, evacuando el traslado que de esta Causa se le ha conferido y con exámen detenido de las diligencias en la misma practicadas, dice: Que se inició en veinte y tres de Setiembre próximo pasado á virtud de los testimonios que obran por cabeza, conteniendo el segundo una declaracion de Don Heriberto Soler y Matos prestada ante el Alcalde de Manatí, y en la que manifiesta: que el dia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis por recomendacion de Don Juan Salas, colocó á un tal José Aguilar con su hermano Pedro; que en la madrugada del nueve de Setiembre, despojó al Maquinista de cuanto tenia en su Cuarto y cogiendo dos caballos del pasto se fugó, por lo que mandó en su persecucion y á pesar de dar noticias de dichos individuos por el camino Oeste, no se dió con él; luego dió conocimiento del suceso á la Comandancia de la Guardia

N. 0.351.586

Sr. Alcalde de
Utrado

A la mayor brevedad se servirá V. infor mar acerca de la conducta observada en esa localidad por Juan Vendrell Grial conoci do por José Ramon Aguilar quien dice resi dió en ese pueblo en la casa de D. Miguel Ar tau, pues así lo tengo dispuesto en causa que se le sigue por hurto.
Dios que a V. m. a. Arecibo Enero 17 de 1879.

[firma] Valverde

Sr. Juez de Primera Instancia.

En esta Alcaldía no existen antecedentes de ningun genero acerca de la conducta del procesado en el tiempo que residió en esta poblacion ni en los registros que se llevan existe dato de haber ingresado en esta localidad con domicilio, es

Es cuanto tengo el honor de infor-

mas à V.S. en cumplimiento de lo pres-
to en el presente despacho.

Utuado Enero 20 de 1879.

José María Colón [firma]

Agreg. En veinte y dos de Enero agre-
gué las diligencias á su causa
ovfe Emmend. dos = vale

[rúbrica]

7

N 0.641.321

Cuenta. Recibido hoy siete de Mayo doy cuenta al Señor Juez y doy fé

Arroyo

Aguadilla Mayo siete de mil ochocientos setenta y nueve

Sin perjuicio cúmplase circulando por los pueblos del Distrito y cumplido devuélvase, lo dictó y firma el Señor Juez doy fé

Vicente Patiño? — Juan Arroyo

250

Diligª. En siete de Mayo lo entregó al Sr. Alcalde para su diligencia doy fé

Arroyo

Aguada

dicha fecha ut supra
Tomose razon y se sigue á la Aguadilla

J. Trelles

Juan Arroyo

Aguada, Mayo diez de mil ochocientos setenta y nueve

Tomóse razon y sigue á la Moca testificamos

De asistencia

Liborio Ballester Jesus Pacheco Melanio Morales

Moca trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve
Tomosé razon en el registro respectivo y sigue á San Sebastian; testificamos

Pay

Pedro M. San Antonio

José Mª Echev

San

N.0.641.322

Sebastián Mayo quince de
mil ochocientos setenta y nueve.
Tomóse razon y sigue á Lares. Tes-
tificamos.

Luis R. Navarro

Inocencio Colon

Juan Coll

Lares Mayo diez y seis de
mil ochocientos setenta y nueve
Se tomó razon y sigue á Ysabela
en. en......

Se asiento
Franco Velez   S. Lugo

fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve

Tomada razon y sigue á Quebrad.s testifica-mos.

Clentino Rombert

De asist.a

Ricandro Garcia

Gerardo Garcia

Quebradillas diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve

Se tomó razon y se devuelve al juzgado de Aguadilla

M. Lamela

De asistencia

Felipe Negron

Tomas Seguí

Vuelto(?) Aguadilla hoy veinte de Mayo lo entrego al Procurador para que su Señoría firme y despache

Echevarría

Arroyo

C 2

N. 0.194767

1/5

Sentencia

Muy Leal Villa de Arecibo á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. Don Dn. Francisco Belmonte y Cardenas Juez de 1ª instancia de la misma y su partido judicial por ante mi el infrascrito Escribano público dijo: Que habiendo visto esta causa seguida de oficio contra José Ruiz y Eloy conocido por Pedro Aguilar natural de Camuy vecino de Quebradillas hijo legítimo de José y Eloisa soltero de diez y seis años de edad blanco dependiente de comercio sin hijos con instruccion y sin bienes; y Juan Vendrell Carroll conocido por José Ramon Aguilar natural de Reus en Cataluña hijo legítimo de Juan e Ysabel de veinte y ocho años de edad blanco soltero sin hijos confinado del Presidio provincial con instruccion y sin bienes por hurto habiendo sido anteriormente procesados.

Resultando que el veinte y tres de Setiembre del año ochenta y setenta se recibió en este Juzgado del de la Catedral de Puerto Rico testimonio de la ...

claración de Dn Heriberto Solis en la
que se denunció el hurto que
habían cometido los procesados ya di-
chos tanto á él como al menor
nieto de su [illegible] acompañán-
dose además á los testimonios y una
carta dirigida desde Irapuato
a Juan Sant° Dn Concha sin que se
halle autorizada con firma alg.
fol 1 al 9

Resultando que conforme á
das las declaraciones á Dn Heriberto
Solis al fol 21 se ratificó en su [illegible]
[illegible] pidiendo averiguación
que la sustracción de los caballos t-
uvo lugar el nueve de Agosto de
mil ochocientos setenta y seis
cargo hecho la [illegible] á Dn Miguel [illegible]
[illegible] y Dn Juan Zamarripa [illegible]
quien [illegible] al fol 53 á [illegible]
[illegible] parte en este procedimiento [illegible]
[illegible] á fol 152 vto también recono-
do [illegible] del Juzgado
de Irapuato como [illegible] dicho
[illegible]

Resultando que a fol 22 exis-
te la diligencia de reconocimiento del
lugar donde los caballos pastaban
y al 118 vto la del cuarto en que
pernoctaban: el [illegible]

155

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

Nº 0.071.186

yama Enero veinte y uno de
mil ochocientos setenta y nueve

Cúmplase sin perjuicio, espidiéndose los oportunos libra
mientos y obtenidos devuélvase. Lo mandó Su Sría y doy fe.

Diligencia) En veinte y uno de Enero se espidió mandamiento al
Alcaide: doy fe

13

N. 0.107,866

de costas de estos autos verbales por Juan Antonio Nuñez con Donato de Santiago, en cobro de pesos; en cuyas costas está condenado el 2º.

	Pesos	Cts.
Hacienda papel reintegro		.17
Secretario D. José Jn. Alvarez	2.	75
Actor papel suplido		.50
Tasador de Costas Ramos		.20
Suma	3.	62

Humacao 18 de Marzo de 1879

Ramón Ramos
Juez

Notaria de Morovis

Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta copia del índice de las escrituras autorizadas por mí en esta Notaría durante el mes de Marzo próximo pasado.

Dios güe a V. S. ms. as.
Morovis 3 de Abril de 1879.

Francisco Tomás

Sor. Juez de Prima. Justa. del Distrito de Arecibo

N. 0.600.324

91

REAL AUDIENCIA
DE
PUERTO-RICO.

Escribanía de Cámara.

Número de la causa 91

Dada cuenta á la Real Sala de Justicia del parte de inicio elevado por V. S. de la causa número del márgen, contra Tomas Lauzano

por [illegible]

se ha servido disponer por auto del dia [illegible]

se libre á V. S. la presente, previniendo proceda conforme á derecho y con la mayor actividad consultando en su dia el fallo que dictáre

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico 22 de Enero de 1879

EL ESCRIBANO DE CÁMARA,
Eduardo Rodeyro.

Sr. Juez de 1ª Instancia de Arecibo.

N. 0.322.143

N. 0.443.271

Arado Mayo doce de mil
ochocientos setenta y nueve.

Tomada razon al folio 189 del Libro corres-
pondiente y comunicada en la forma prác-
tica, sigue al Juzgado comitente; doi fe.

[illegible]

Osvaldo Alfonso

[illegible] [illegible] estas diligencias hoy trece de Mayo
de mil ochocientos setenta y nueve [illegible]

[illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.107.945

Humacao diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

Por recibida la comunicación que antecede agréguese á su expediente, y remítase en receta y conducto de la Alcaldía de esta Cabecera al Presidio de esta Provincia, al procesado Hipólito Burgos ó Gonzalez, haciéndose al efecto los oportunos libramientos. Lo proveyó y firma Su Señoría por ante mí. Doy fé.

José Ygn.º Bojeno

Ante mí

Particip.n En diez y nueve de Marzo corriente, participé el auto anterior al Señor Promotor Fiscal, por lectura íntegra y copia literal, firma y doy fé.

Hernandez

Agregacion

En diez y nueve de Marzo corriente, hago la agregacion dispuesta doy fe.

Mandamiento al Alcaide

En diez y nueve de Marzo corriente, se libró Mandamiento al Alcaide de cárcel para poner á disposicion del Señor Alcalde de esta Cabecera al procesado: doy fe.

Oficio al Comandante del Presidio

En diez y nueve de Marzo corriente, se libró Oficio al Comandante del Presidio. Doy fe.

Oficio al Alcalde de esta Cabecera

En diez y nueve de Marzo Corriente, se libró Oficio al Señor Alcalde de esta Cabecera para la reunion del procesado. Doy fe.

N. 0.055.246

Sres. Alcaldes de los pueblos al márgen.

Arecibo
Hatillo
Camuy
al Juzgado.

Habiendo sido capturado el procesado Ramon Fontanés conocido antes por Ramon Hernandez, he dispuesto dirigir á Vds. la presente á fin de que dejen sin efecto la circular que se les dirigió en seis de noviembre último por la captura de dicho procesado.

Dios guarde á Vds. m. a. Arecibo Mayo 1 de 1879.

[illegible signature]

2

Arecibo Mayo 3 de 1879
Recibida se tomó razon en el libro correspondiente y sigue á Hatillo

[illegible signature]

tillo Mayo seis de mil
ochocientos setenta y nueve

Tomada razon en el cuaderno correspon
diente al folio nueve vuelto comunicamos
al pelerin y comisario ... a Camuy

Corujo

Gregorio Rubio   Calixto Serbiá

Camuy 7. Mayo 1879

Queda tomada razon al folio 33 del libro
destinado al efecto, comunicado á quien corresponde
se devuelve al Juzgado certificamos.

Jimenez

Baldomero Urarte   José Joaquin Perez

Agreg. Recibidas estas diligencias hoy ocho de
Mayo, las agrego al cuaderno correspon
diente: así

Rivera

10

Habiendo sido capturado el procesado Ramon Fontanes conocido antes por Ramon Hernandez, he dispuesto dirigir á V. la presente á fin de que se sirva ordenar quede sin efecto la requisitoria que se le dirigió en seis de Noviembre último para la captura de dicho procesado; ofreciendo á V. S. mi reciproca.

Dios

N. 0.055,239

que á V.S. m. a.

Arecibo Mayo 4 de

1879.

D. Isaac Velazquez

2 r.

Sr. Juez de 1ª Inst.a

de

Mayagüez

[...] veinticuatro de Mayo entregó e[l]
oficio al Sr. Promotor fiscal
en su direccion: Doy fe.

Rodrigu[ez]

202 rs. Ldo.

A Secretaria
Sanchez Pesquera

2

Dan